



DECRETO N° **5735** -ISPTyV.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO 2026

El presente expediente, caratulado: "DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (DPRH) ROBERTO SEGUNDO GIMENEZ, CON EL PATROCINIO LETRADO DEL DR. HECTOR GUILLERMO PAGANETTI DEDUCE RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO"; y

CONSIDERANDO:

Que, en las presentes actuaciones se tramita el Reclamo Administrativo Previo interpuesto por el Sr. Roberto Segundo Giménez, D.N.I. N° 16.487.167 con el patrocinio letrado del Dr. Héctor Guillermo Paganetti, a fin de que se abonen supuestas diferencias salariales adeudadas por la incorrecta liquidación de haberes, conforme Sentencia dictada en el Expediente N° B-108984/2003, caratulado: "DIFERENCIAS SALARIALES: VILLA, SEGUNDO TOMAS; GONZALEZ LUIS VIRGILIO Y OTROS c/ DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS - ESTADO PROVINCIAL".

Que, en relación a los planteos formulados por el peticionante, resulta necesario destacar que el Reclamo Administrativo Previo está previsto en el Artículo 4° de la Ley N° 5238, que establece los presupuestos procesales para demandar al Estado Provincial.

Que, en consideración a las presuntas diferencias de haberes por el período 2003 a 2009, encontrándose las mismas judicializadas y pendiente de resolución las cuestiones planteadas, deberá continuar dicha vía.

Que, en cuanto a la pretensión de pago de supuestas diferencias salariales desde el 2010 a la fecha, cabe destacar que habiendo realizado el planteo el 16 de septiembre de 2024, se encuentra indubitadamente prescripto el período comprendido desde el año 2010 hasta el 16 de septiembre de 2022.

Que, finalmente y en relación al lapso restante, siendo que el agente no cumple la determinación de los rubros y diferencias salariales con la presentación de las planillas y antecedentes que las fundamenten, el planteo debe ser rechazado.

Que, en opinión de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, compartida por el Director Provincial de Asuntos Legales del citado organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, corresponde rechazar el Reclamo Administrativo Previo interpuesto.

Por ello, y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Recházase el Reclamo Administrativo Previo por improcedente, formulado por el Sr. Roberto Segundo Giménez, D.N.I. N° 16.487.167, con el patrocinio letrado del Dr. Héctor Guillermo Paganetti, de conformidad con los fundamentos expuestos en el exordio.

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



5735

-ISPTyV.-

PROV. N° 913-628-2024

2 - CORRESPONDE A DECRETO N°

ARTICULO 2°: Por aplicación del principio de eventualidad procesal, déjase opuesta en suscripción la defensa de prescripción. -

ARTICULO 3°: Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al interesado. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno para su difusión. Siga a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos para su conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos. -



DR. FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE

C.P.N. CARLOS ALBERTO SANCHEZ
GOBERNADOR

ING. CARLOS GERARDO STANIC
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA